



I LEGISLATURA



El que suscribe, Mtro. Guillermo Lerdo de Tejada Servitje, en mi carácter de Diputado de la I Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 30, numeral 1, inciso B de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12, fracción II, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y, 5 fracción I, 82, 83 fracción I del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de esta soberanía la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA LEY DE MOVILIDAD DEL DISTRITO FEDERAL, A EFECTO DE ESTABLECER QUE LA SANCIÓN POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO DE TRÁNSITO DE LA CIUDAD DE MÉXICO DEBERÁ RECAER SOBRE EL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO QUE COMETA LA INFRACCIÓN, SALVO CUANDO SE TRATE DE SANCIONES DE CARÁCTER ECONÓMICO**, al tenor de los siguientes:

**ANTECEDENTES**

- I. Con fecha del 19 de marzo de la presente anualidad, se publicó en el número 53 bis de la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones del Reglamento de Tránsito del Distrito Federal, que en virtud del mismo y en lo subsecuente su denominación pasa a ser la de Reglamento de Tránsito de la Ciudad de México.
- II. Dentro de las múltiples reformas y adiciones realizadas, se encuentra un **nuevo sistema de infracciones captadas a través de sistemas tecnológicos de la Ciudad**, las cuales en términos de su artículo 64, consistirán **en amonestaciones, cursos en línea, sensibilización presencial y trabajos a favor de la comunidad**, según corresponda la sanción de acuerdo al número de puntos que se hayan restado **a la matrícula** del vehículo, de acuerdo a la siguiente tabla del referido reglamento:

Puntos restantes	Sanción
9 o primera infracción	Amonestación
8 o segunda infracción	Amonestación
7	Curso en línea básico
6	Curso en línea intermedio
5	Sensibilización presencial
4	2 horas de trabajos a favor de la comunidad
3	2 horas de trabajos a favor de la comunidad
2	2 horas de trabajos a favor de la comunidad
1	2 horas de trabajos a favor de la comunidad

- III. Respecto a las sanciones relativas a los trabajos inconmutables a favor de la comunidad, el referido artículo establece dos conceptos que se considera se contravienen entre si, el primero de ellos y de forma correcta refiere que "Para el cumplimiento de los trabajos a favor de la comunidad inconmutables, **LOS INFRACTORES** se presentarán ante la unidad administrativa competente de la



I LEGISLATURA



Consejería Jurídica y de Servicios Legales, para que inicie su procedimiento administrativo conforme a la Ley de Cultura Cívica de la Ciudad de México...

- IV. Por otro lado se señala que "Las sanciones impuestas por sistemas tecnológicos serán notificadas por correo certificado, por medios electrónicos cuando sea procedente, o con acuse de recibo en el domicilio registrado de la persona física o moral que sea propietaria del vehículo, QUIEN SERÁ RESPONSABLE DE SU SANCIÓN."

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

- V. Se coincide con las consideraciones vertidas en la exposición de motivos del recién reformado Reglamento de Transito, respecto a que las políticas de seguridad vial deben de ir orientadas a un cambio de conducta de las personas que diariamente ejercen su derecho a la movilidad en la Ciudad de México. De igual forma estamos convencidos que con el uso de la tecnología se fortalece la movilidad y la seguridad vial de peatones y conductores, sin embargo se considera que al constreñir a la persona física propietaria del vehículo a ser la responsable de la sanción relativa a realizar trabajos incommutables a favor de la comunidad, se violentan sus garantías de igualdad y legalidad, lo anterior derivado de que en muchas ocasiones quien comete una infracción de transito no es necesariamente el propietario del vehículo con el que se cometió la falta.
VI. En este sentido, se considera que por un lado se pierde el objetivo planteado respecto al cambio de conducta en las personas, ya que el sujeto activo en la comisión de la infracción resulta distinto al que recibe la sanción, y por el otro se viola el principio sancionador del derecho, respecto a que las conductas típicas son cometidas por un sujeto activo y deben de ser sancionadas de manera personalísima.
VII. Asimismo, el reglamento dispone que las sanciones impuestas A LOS INFRACTORES por agentes con apoyo de equipos electrónicos portátiles serán siempre de carácter monetario, y como ya fue referido, las captadas a través de sistemas tecnológicos de la Ciudad consistirán en amonestaciones, cursos en línea, sensibilización presencial y trabajos a favor de la comunidad, según corresponda a la penalización por puntos a la matrícula. Al respecto y en aras de cumplir con los principios de igualdad y legalidad, es que la presente iniciativa plantea reformar la Ley de Movilidad Del Distrito Federal, a efecto de establecer que la sanción por infracciones al Reglamento de Tránsito de la Ciudad de México deberá recaer sobre el conductor del vehículo que cometa la infracción, salvo cuando se trate de sanciones de carácter económico, en los siguientes términos:

Table with 2 columns: Redacción Actual and Texto Propuesto. Title: LEY DE MOVILIDAD DEL DISTRITO FEDERAL. Content: Article 255 comparison between current and proposed text regarding vehicle violations and sanctions.



I LEGISLATURA



Por lo antes expuesto, someto a consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA LEY DE MOVILIDAD DEL DISTRITO FEDERAL, A EFECTO DE ESTABLECER QUE LA SANCIÓN POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO DE TRÁNSITO DE LA CIUDAD DE MÉXICO DEBERÁ RECAER SOBRE EL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO QUE COMETA LA INFRACCIÓN, SALVO CUANDO SE TRATE DE SANCIONES DE CARÁCTER ECONÓMICO.**

**ÚNICO.** – Se adiciona un segundo párrafo al artículo 255 de la Ley de Movilidad del Distrito Federal, para quedar como sigue:

“Artículo 255.- ...

**La sanción por infracciones al Reglamento de Tránsito deberá recaer de manera personal sobre el conductor del vehículo que cometa la infracción,** salvo cuando se trate de sanciones de carácter económico.

#### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** – El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.** – El Gobierno de la Ciudad de México, en un término de 30 días naturales a partir de la entrada en vigor del presente decreto, deberá realizar las adecuaciones reglamentarias necesarias a efecto de dar cumplimiento al mismo.

**Dado en el Palacio Legislativo de Donceles, a los 2 días del mes de mayo de 2019.**

**GUILLERMO LERDO DE TEJADA SERVITJE  
DIPUTADO**